



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



RESOLUCION No. 106-002-DGMM

Panamá, 04 de enero de 2024.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la ley,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, entre las cuales está la de hacer cumplir sobre los buques de Registro Panameño, las normas legales nacionales y aquellas que formen parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la Seguridad de la Navegación, la Seguridad Marítima y la Prevención y el Control de la Contaminación del Mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio del 2007; Convenio Internacional sobre Líneas de Cargas 1966 adoptado mediante la Ley 20 de 23 de octubre de 1975; Convenio Internacional sobre Arqueo Bruto 1969 adoptado mediante la Ley 6 de 27 de octubre de 1977 y del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 adoptado mediante la Ley 17 de 9 de noviembre de 1981, en su forma enmendada por los Protocolos de 1978 y 1997.

Que a través de la Resolución MEPC.237(65) del 17 de mayo de 2013, el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional adoptó el Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR), al que se conferirá carácter obligatorio en virtud del Anexo I y del Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), de conformidad con las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.238(65) del 17 de mayo de 2013.

Que mediante la Resolución No.106-OMI-136-DGMM de 29 de octubre de 2014, esta Dirección General adoptó las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.238(65) del 17 de mayo de 2013, relativas a los Anexos I y II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (convenio MARPOL 73/78), para conferir carácter obligatorio al Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR).

Que mediante la Resolución MSC.349(92) adoptada el 21 de junio de 2013, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, aprobó el Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR), a través del cual se establece un instrumento internacional normalizado y refundido que contiene los criterios mínimos para la evaluación de las organizaciones con miras a su reconocimiento y autorización y las directrices para la supervisión por los Estados de abanderamiento.

Que posteriormente mediante las Resoluciones MSC.350(92) y MSC.356(92) ambas del 21 de junio de 2013, fueron adoptadas respectivamente, enmiendas al Convenio SOLAS 1974, Enmendado y al Protocolo de Líneas de Carga de 1988, mediante las cuales se confiere carácter obligatorio a las disposiciones de la parte 1 y de la parte 2 del Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR).

**RESOLUCION No. 106-002-DGMM****Panamá, 04 de enero de 2024.**

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-135-DGMM de 29 de octubre de 2014 y la Resolución No. 106-OMI-137-DGMM de 29 de octubre de 2014, esta Dirección General adoptó respectivamente, las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.350(92) de 21 de junio de 2013 y MSC.356(92) de 21 de junio de 2013, relativas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, específicamente en el Capítulo III sobre dispositivos y medios de salvamento; Capítulo V sobre seguridad de la navegación y Capítulo XI-1 sobre medidas especiales para incrementar la seguridad marítima, el cual confiere carácter obligatorio al Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR).

Que a través de la Resolución No. 106-62-DGMM de 31 de marzo de 2020, la Dirección General de Marina Mercante aprobó el uso de Circulares de Marina Mercante (Merchant Marine Circulars), para la comunicación de los criterios, instrucciones, u órdenes de la mencionada Dirección, incluidos requisitos legales, requisitos técnicos y de operación bajo bandera panameña, la interpretación legal y las disposiciones de las normas internacionales, con carácter de obligatorio cumplimiento.

Que mediante la Resolución ADM No. 014-2021 de 17 de febrero de 2021, la Administración Marítima Panameña resolvió implementar en la República de Panamá, el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI, (Código III), adoptado por la Organización Marítima Internacional mediante Resolución A.1070(28) del 04 de diciembre de 2013.

Que por medio de la Resolución No. 106-181-DGMM de 24 de diciembre de 2021, se adoptan e implementan normas y directrices técnicas de la Dirección General de Marina Mercante para el cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que a través de la Resolución No. 106-023-DGMM de 30 de marzo de 2022, la Dirección General de Marina Mercante expide el reglamento actualizado que regula, supervisa y controla a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas autorizadas para la expedición de certificados estatutarios y prestación de servicios reglamentarios a las naves de bandera panameña en nombre de la República de Panamá.

Que se considera necesario actualizar las políticas generales de la Administración, basados en las prescripciones establecidas en el Código para las Organizaciones Reconocidas y en el Código para la Implantación de los Instrumentos OMI (Código III), a fin de cumplir las obligaciones y responsabilidades como Estado de Abanderamiento a través de la implementación de políticas, la promulgación de legislación y orientaciones nacionales, que contribuyan a hacer cumplir las prescripciones de todos los convenios y protocolos sobre Seguridad de la Navegación, la Seguridad Marítima y la Prevención y el Control de la Contaminación del Mar de los instrumentos internacionales pertinentes.

Que en vista de mejorar y actualizar los planteamientos establecidos en la Resolución No. 106-181-DGMM de 24 de diciembre de 2021, esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADOPTAR e IMPLANTAR** políticas, normas y directrices técnicas de la Dirección General de Marina Mercante para el cumplimiento de los Convenios Internacionales adoptados por la República de Panamá.

SEGUNDO: **Política General**

La política general de la Dirección General de Marina Mercante es asegurar que todo buque registrado en la República de Panamá, cumpla con las prescripciones de los instrumentos internacionales y la legislación nacional a fin de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación.

Los inspectores de Banderaylas Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá para las inspecciones y reconocimientos de los buques, deben aplicar estrictamente esta política.

RESOLUCION No. 106-002-DGMM**Panamá, 04 de enero de 2024.****TERCERO: Mantenimiento de condiciones en los buques**

Las condiciones del buque sobre aspectos estructurales, mecánicos, eléctricos y/o de otra índole deben ser mantenidas conforme a lo estipulado en los Instrumentos Internacionales pertinentes y la legislación nacional aplicable, mediante la emisión de los certificados necesarios. Si estas condiciones no pueden ser satisfechas, la Dirección General de Marina Mercante debe ser informada de manera inmediata.

CUARTO: Directrices sobre la aplicación de los Instrumentos Internacionales concernientes a los buques existentes

Los requisitos de los Instrumentos Internacionales pertinentes deben ser aplicados estrictamente de conformidad con la edad del buque. Los Instrumentos Internacionales aplicables serán normalmente aquellos que se encontraban vigentes durante la construcción del buque.

Cuando un Instrumento Internacional sustituya a otro dentro de las cuales un buque fue construido, los requisitos de dicho Instrumento que sustituyan al anterior, deben ser aplicados a ese buque solo en la medida en que dicho Instrumento lo requiera, como requisito reglamentario para los buques según la edad.

QUINTO: Exenciones de las prescripciones de los Instrumentos Internacionales pertinentes

Exenciones a las prescripciones de un Instrumento Internacional son todos aquellos casos en los que se permite eximir a un buque del cumplimiento de una obligación de carácter general o específica prevista en un Instrumento Internacional pertinente.

Las solicitudes para la expedición del Certificado de Exención, en los casos en que las exenciones no sean establecidas por voluntad expresa del Instrumento Internacional o legislación nacional aplicable deberán ser enviadas al Departamento de Documentación Técnica de Buques (SEGUMAR) o a las oficinas internacionales designadas.

La emisión de exenciones son competencia exclusiva de la Dirección General de Marina Mercante y el Departamento de Documentación Técnica de Buques (SEGUMAR) establecerá los mecanismos y requisitos de emisión de dicho Certificado.

SEXTO: Certificados Condicionales

Son todos aquellos certificados emitidos por las Organizaciones Reconocidas cuando la condición de la nave o su equipo es insatisfactoria y las deficiencias no pueden rectificarse en el momento del reconocimiento o puerto de inspección, pero la nave está en condiciones de hacerse a la mar sin peligro para la nave, las personas a bordo o el medio ambiente.

El Certificado condicional es válido solo por un período suficiente para permitir que la nave proceda al puerto donde se hará la corrección.

Este certificado se identificará con el texto Certificado Condicional impreso bajo el nombre del certificado correspondiente. Se debe anotar en o adjuntar al Certificado Condicional todas las deficiencias/defectos pendientes, incluidos los detalles de los requisitos o disposiciones pertinentes y la fecha de vencimiento asignada para rectificar la condición.

El Departamento de Documentación Técnica de Buques (SEGUMAR) establecerá los mecanismos y requisitos de emisión de dicho certificado.

SÉPTIMO: Equivalencias

Son aquellas sustituciones, autorizaciones de uso de algún accesorio, material, dispositivo o aparato, o la adopción de una disposición, que la Administración considere necesarias y emitidas a través de la Dirección General de Marina Mercante, cuando la misma considere que dicho accesorio, material, dispositivo o aparato, resultaran al menos tan eficaces como lo requerido por las normas aplicables.

**RESOLUCION No. 106-002-DGMM****Panamá, 04 de enero de 2024.**

La Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Documentación Técnica de Buques (SEGUMAR) en el análisis de la solicitud, comunicará a la Organización Marítima Internacional (OMI) la adopción o eliminación de equivalencias.

OCTAVO: Proyectos y Disposiciones Alternativos

Son aquellas medidas que difieren de las prescripciones reglamentarias de los Instrumentos Internacionales aplicables, pero que son adecuadas para satisfacer los objetivos de dichas prescripciones. Entre las medidas, se incluyen tanto estructuras y sistemas convencionales a bordo configurados o dispuestos de manera diferente.

La Dirección General de Marina Mercante, a través del departamento técnico responsable del análisis de la solicitud, comunicará a la Organización Marítima Internacional (OMI) la adopción o eliminación de Proyectos y Disposiciones Alternativos.

NOVENO: Invalidación de Certificados Técnicos

La Dirección General de Marina Mercante podrá invalidar y/o solicitar la invalidación de alguno o de todos los Certificados Técnicos emitidos a un buque por las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas en circunstancias que así lo ameriten. En tales casos, las sociedades u organismos de inspección interpondrán sus oficios solicitando a la nave correspondiente la entrega de los certificados pertinentes o la invalidación de los mismos.

La Dirección General de Marina Mercante deberá ser informada en cualquier caso en que un buque sea inseguro o no esté en condiciones de navegabilidad, sin distinciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Instrumentos Internacionales pertinentes y la legislación nacional aplicable.

DÉCIMO: Aceptación de Equipos o Sistemas de tipo aprobado

Los equipos o sistemas serán considerados como aceptados (Equipos o Sistemas de Tipo Aprobado) por la República de Panamá en las siguientes dos (2) circunstancias:

- a) Equipos o Sistemas previstos en especificaciones técnicas o normas de funcionamiento de la Organización Marítima Internacional (OMI), en cuyos casos han sido desarrolladas y aprobadas dentro de los Comités de la OMI. Las Organizaciones Reconocidas deben aceptar para el uso en buques registrados en la República de Panamá, aquellos equipos o sistemas anteriormente mencionados.
 - b) Equipos o Sistemas no previstos en especificaciones técnicas o normas de funcionamiento aprobados por la Organización Marítima Internacional (OMI) en que los Instrumentos Internacionales pertinentes disponen simplemente que los equipos o sistemas deben ser de un tipo aprobado, la República de Panamá, aceptará:
- Los equipos o sistemas aprobados por países marítimos tradicionales miembros de la Organización Marítima Internacional (OMI), que tengan disposiciones nacionales, regionales o internacionales para la aprobación de ciertos tipos de equipos o sistemas y las Organizaciones Reconocidas deben aceptar los equipos o sistemas de tal forma aprobados.

Se entenderá como países marítimos tradicionales aquellos miembros de la Organización Marítima Internacional (OMI) que tengan experiencia, trayectoria, registros, entre otros aspectos, referentes a la provisión de servicios marítimos respecto a la fabricación de equipos, sistemas o dispositivos a bordo, así como la construcción de buques.

- Los equipos o sistemas aprobados bajo las normas desarrolladas por Organismos Internacionales especializados y reconocidos por la Organización Marítima Internacional (OMI), para los equipos, sistemas o materiales a bordo.

Se entenderá por "normas desarrolladas por Organizaciones Internacionales especializados", tales como, los estándares ISO, IEC y la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS) de acuerdo con sus especificaciones para aprobar equipos, sistemas o materiales a bordo de sus barcos clasificados.

RESOLUCION No. 106-002-DGMM**Panamá, 04 de enero de 2024.****DÉCIMO PRIMERO: Suministro de información para el control de la Dirección General de Marina Mercante**

Para cumplir con sus obligaciones bajo los Instrumentos Internacionales pertinentes o legislación nacional aplicable, la Dirección General de Marina Mercante podrá requerir a las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas, propietarios y operadores de buques registrados en la Marina Mercante Nacional, el envío de cualquier información relacionada con los buques antes, durante o después de su abanderamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: Definición de Criterio o Satisfacción de la Administración

La Dirección General de Marina Mercante reconocerá, en primera instancia, el término "Criterio o Satisfacción de la Administración" como aquellas interpretaciones unificadas, desarrolladas y aprobadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) y/u Organismos Internacionales especializados reconocidos por la Organización Marítima Internacional (OMI), que a su juicio satisfagan los requerimientos que ameriten para cada caso específico.

La Dirección General de Marina Mercante podrá establecer interpretaciones propias para cumplir con las prescripciones de los Instrumentos Internacionales pertinentes que se dejan a criterio o satisfacción de la Administración, mediante Circulares de Marina Mercante.

DÉCIMO TERCERO: INDICAR que esta resolución es el fundamento legal para que, a través de las Circulares de Marina Mercante, la Dirección General de Marina Mercante pueda establecer interpretaciones propias para cumplir con las prescripciones de los Instrumentos Internacionales pertinentes que se dejan a criterio o satisfacción de la Administración.

DÉCIMO CUARTO: Esta Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No. 106-181-DGMM de 24 de diciembre de 2021.

DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a la Oficinas Internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, a las Embajadas, los Consulados, a las Organizaciones Reconocidas y usuarios del registro panameño.

DÉCIMO SEXTO: INFORMAR que esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 20 de 23 de octubre de 1975
 Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977
 Ley 6 de 27 de octubre de 1977
 Resolución No. 614-232-ALCN de 25 de abril de 1980
 Resolución No. 614-440-ALCN de 11 de agosto de 1980
 Ley 17 de 9 de noviembre de 1981
 Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981
 Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
 Ley No. 31 del 11 de julio del 2007.
 Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
 Resolución No. 106-OMI-136-DGMM de 29 de octubre de 2014.
 Resolución No. 106-OMI-135-DGMM de 29 de octubre de 2014.
 Resolución No. 106-OMI-137-DGMM de 29 de octubre de 2014.
 Resolución No. 106-62-DGMM de 31 de marzo de 2020.
 Resolución ADM No. 014-2021 de 17 de febrero de 2021.
 Resolución No. 106-181-DGMM de 24 de diciembre de 2021.
 Resolución No. 106-023-DGMM de 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
 Director General

RNCG/JLC/RJ/RB/MV
 JLC RB RB

Página 5 de 5

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
 Panamá, 04 de enero de 2024.
 Director General de Marina Mercante